



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Servicio: Educación/ Servicios Externos

Asunto: Encargo contratación de personal para PAC con Aldaia Próxima

ANTECEDENTES:

-El objeto del presente informe es el análisis de la prestación por la empresa pública municipal Aldaia Próxima, S.A. (en adelante ALDAIA PROXIMA) al Ayuntamiento de Aldaia del servicio consistente en los servicios de personal acompañante educativo y personal monitor/a deportivo/a para el Programa de Aula Compartida (en adelante PAC).

-Ante la necesidad de cubrir el mencionado servicio por parte del Ayuntamiento de Aldaia, el presente informe se emite, dada la condición de ALDAIA PROXIMA como **medio propio personificado del Ayuntamiento** (como más adelante se acredita) para justificar la posibilidad de que dicha Administración, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), decida encargar dichas prestaciones típicas de los contratos de servicios a la mencionada empresa pública municipal.

-Aprobación de la modificación para la adaptación de los Estatutos de la mercantil Aldaia Próxima SA a la normativa de contratación del sector público, publicado en BOP 78 de fecha 27 de abril de 2021.

-La LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 contempla, en su artículo 31 la potestad de autoorganización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal como sigue:

1. Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual:

a) Mediante sistemas de cooperación vertical consistentes en el uso de medios propios personificados en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 para los poderes adjudicadores, y en el artículo 33 para los entes del sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ejercicio de su potestad de auto organización, mediante el oportuno acuerdo de encargo.

b) Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y con los límites que se establecen en el apartado 1 del artículo 6.

- Providencia de Concejalía de Educación de fecha 2 de agosto de 2021 para iniciar el encargo de la prestación de los servicios de personal acompañante educativo y monitor/a deportivo/a a la mercantil Aldaia Próxima SA para el PAC.

-Existencia de consignación presupuestaria y Consta RC número 220210016159, de fecha 4 de agosto de 2021, por importe de 19.727,67 euros

- Consta informe de necesidad del centro gestor de fecha 5 de agosto de 2021 con indicación de las necesidades, los costes y la duración.

- Consta informe propuesta emitido por el servicio de Educación de fecha martes, 17 de agosto de 2021.

- Visto el informe de fiscalización emitido por el interventor municipal, de fecha 24 de agosto de 2021, fiscalizando favorable.



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Condición de medio propio de ALDAIA PROXIMA

El presente caso, se configura como un encargo de gestión de los previstos por el artículo 32 LCSP para la prestación del servicio de consejería en varios centros de educación infantil y primaria (CEIP) del municipio de Aldaia.

En relación a las prestaciones necesarias para el desarrollo de la competencia municipal de "servicio consistente en los servicios de personal acompañante educativo y personal monitor/a deportivo/a para el Programa de Aula Compartida", el consistorio tiene la potestad de auto organización, según recoge no sólo el mencionado artículo 85 LBRL, sino también el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público el cual establece que los *"poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato".

El funcionamiento óptimo de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, incluye la necesidad de cubrir los servicios de conserjería que se prestan en las mencionadas instalaciones municipales para los ciudadanos.

El Ayuntamiento de Aldaia puede determinar que los mencionados servicios, previo encargo y sujetos a los requisitos que establece la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público en su correspondiente articulado, pasen a ser prestados por la empresa pública municipal ALDAIA PROXIMA, S.A.

Los requisitos que establece el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público para los medios propios respecto de una única entidad concreta del sector público, de forma sintetizada, son los que se detallan a continuación:

a) Control análogo:

- Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre él una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.
- Encargos de ejecución obligatoria de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que realiza el encargo.
- La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio personificado, aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados.

b) Más del 80% de las actividades desarrolladas por el ente local dependiente se realizan en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo



- c) La totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.
- d) Reconocimiento de la condición de medio propio en sus estatutos o acto de creación, previo cumplimiento de:
 - Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.
 - Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

El artículo 1 de los Estatutos de ALDAIA PROXIMA establece, en cuanto a su denominación y normas de aplicación:

“La sociedad se denomina “ALDAIA PROXIMA, S.A.” y se regirá por los presentes Estatutos, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de bienes de las entidades locales, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, la Ley de Contratos de Sector Público, la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y por las disposiciones legales que en cada momento sean de aplicación.

La Sociedad podrá recibir del Ayuntamiento de Aldaia, encargos a medio propio de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público. A tal fin tiene la consideración de medio propio personificado del Ayuntamiento de Aldaia, por cumplir todos y cada uno de los requisitos que, respecto de dicho poder adjudicador, establece el artículo 32.2 de la citada norma”

El artículo 2 de los Estatutos de ALDAIA PROXIMA establece que “La Sociedad, configurada como un medio propio del Ayuntamiento de Aldaia, tiene como objeto:

- La gestión y explotación, así como la construcción y mantenimiento de todo tipo de instalaciones, ya sean públicos o privados.
- La elaboración de estudios y proyectos de interés municipal, así como realizar propuestas al Ayuntamiento de Aldaia en relación con los servicios y actividades de su competencia.
- La gestión y explotación de servicios o actividades económicas por cuenta propia o que se le encargue como medio propio del Ayuntamiento de Aldaia, en relación con otros servicios, equipamientos, edificios o instalaciones públicas en el ámbito de las competencias municipales.

En relación con la influencia del poder adjudicador sobre las decisiones u objetivos estratégicos de ALDAIA PROXIMA, el artículo 8 de los Estatutos de la sociedad establece que “La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos: la Junta General, el Consejo de Administración y la Gerencia.”

El artículo 9 de los Estatutos de la sociedad establece que la Junta General será presidida por el Alcalde/sa y actuará de Secretario el que sea del Pleno del Ayuntamiento.

En cuanto al porcentaje de actividades desarrolladas por ALDAIA PROXIMA derivados de los cometidos confiados por el Ayuntamiento de Aldaia, todas las actividades que realiza en la actualidad han sido delegadas por el ente local, es decir, todas las actividades se realizan por encargo o mediante Convenio entre ALDAIA PROXIMA y el Ayuntamiento de Aldaia, como medio propio del mismo, por lo que queda acreditado el requisito de actividad.



Para el desarrollo de las actuaciones, ALDAIA PROXIMA cuenta capacidades, conocimientos, así como medios humanos y técnicos adecuados, que le permiten desarrollar los mencionados servicios.

Características del servicio a encargar

Mediante el presente encargo de gestión a medio propio, el Ayuntamiento de Aldaia encarga la prestación del servicio de consejería en los términos y condiciones especificados en el Informe-propuesta e a ALDAIA PROXIMA por un plazo de **CUATRO años** y un importe total estimado de **198.595,02 €**.

Financiación del encargo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 LCSP, el Ayuntamiento de Aldaia deberá compensar a ALDAIA PRÓXIMA por las actuaciones realizadas en el marco del presente encargo mediante tarifas basadas en el coste real del servicio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de los Estatutos Sociales de Aldaia Próxima, la compensación por los servicios prestados se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por el poder adjudicador que realice el encargo para las actividades objeto de aquél realizadas por la Sociedad y, en la forma que reglamentariamente se determine por el Estado, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares, en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen todos los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio. La tarifa o compensación del encargo deberá cubrir el valor de las prestaciones encargadas teniendo en cuenta para su cálculo todos los costes directos y los indirectos.

En el caso de encargos de carácter plurianual, como se trata del presente caso, se practicará una liquidación provisional al cierre de cada ejercicio presupuestario sin perjuicio de que, finalizada la actuación, se realice su reconocimiento y comprobación en los términos legalmente establecidos, extendiéndose el documento correspondiente y procediendo a su liquidación definitiva en el plazo máximo de los tres meses siguientes.

Se realizarán abonos parciales durante la ejecución del encargo de carácter mensual contra aportación por parte de ALDAIA PRÓXIMA de documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste efectivo soportado por la misma para las actividades realizadas.

Las actualizaciones de la tarifa como consecuencia de las variaciones que puedan experimentar los costes del servicio y, muy especialmente por su predominancia, los costes de personal en función de la evolución de las retribuciones del personal laboral al servicio del sector público se acordarán por el poder adjudicador previa presentación del correspondiente escrito por parte del medio propio en el que se justifique la necesidad.

En el caso de que el poder adjudicador decida la modificación del contenido prestacional del encargo, ALDAIA PROXIMA presentará la valoración justificada de la repercusión en la tarifa de dicha modificación para su aprobación por el poder adjudicador.

A la finalización del encargo, para su liquidación, ALDAIA PROXIMA presentará certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste efectivo soportado por la empresa para las actividades que se hayan contratado a terceros.

Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera



ALDAIA PRÓXIMA se encuentra clasificada en el sector de "sociedades no financieras" de la contabilidad nacional desde el pasado 1 de enero de 2016.

Por tanto, el tratamiento de la empresa en el ámbito de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera viene dada por lo establecido para las entidades que se encuadran en el apartado 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en concreto por la situación de equilibrio o superávit estructural.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dado que los ingresos a percibir del Ayuntamiento de Aldaia coincidirán con los costes previstos en el desarrollo de las prestaciones de servicio y teniendo en cuenta que ALDAIA PRÓXIMA presenta una situación financiera sin endeudamiento, no se prevé que la aprobación del encargo analizado en el presente informe genere un desequilibrio para la sociedad que ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera exigibles a la misma.

Poder adjudicador

De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos Sociales de ALDAIA PRÓXIMA, **el órgano municipal competente** para acordar el encargo será el que correspondería en materia de contratación en las entidades locales de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017 de contratos del sector público o norma que la sustituya, en función del presupuesto total y la naturaleza de la prestación principal del encargo. Asimismo, la modificación y liquidación parcial, provisional o definitiva del encargo corresponderá al mismo órgano que lo aprobó.

En consecuencia, dada la naturaleza de la prestación encargada y que el importe total del encargo asciende a **198.595,02 euros** de acuerdo con la disposición anteriormente referida corresponderá a la Alcaldía la aprobación, modificación y liquidación del presente encargo. No obstante, lo anterior en el ayuntamiento de Aldaia y por la Resolución de Alcaldía número 2019/2513 de delegaciones, y dado el importe, el órgano competente para la aprobación corresponderá a **la Junta de Gobierno Local**.

Considerando lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público, esta alcaldía **propone avocar la competencia** para la contratación del mencionado encargo por cuanto durante lo que queda del mes de agosto no va a constituirse la Junta de Gobierno Local y se considera necesario aprobar el encargo para el inicio del curso en septiembre de 2021.

Dada la urgencia de la presente contratación para el próximo mes de septiembre y dado que en agosto no se celebran Junta de Gobierno, se avoca la competencia por el órgano delegante, en virtud del artículo 10 de la Ley 40/2015, dando cuenta a la JGL en la próxima sesión que se celebre.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos, visto el informe técnico favorable de la educadora social del servicio de educación que contiene la memoria justificativa, el secretario informa favorable la aprobación del presente encargo al medio propio Aldaia Próxima el servicio del PAC aula compartida por importe de 19.727,67 euros y duración de cuatro años, y con la fiscalización favorable de la intervención, de fecha 24 de agosto de 2021.

Por todo ello y de conformidad con las facultades que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO: Avocar la competencia de la Junta de Gobierno Local para la realización del encargo del servicio PAC a la mercantil Aldaia Próxima SA.

SEGUNDO; Acordar el encargo para la prestación del servicio de personal acompañante educativo y personal monitor/a deportivo/a para el Programa de Aula Compartida (en adelante, PAC). a la



mercantil Aldaia Próxima SA, para un plazo de 4 años, con cargo a la RC número 220210016159 por importe de **19.727,67 euros** para el ejercicio 2021, y supeditados para los ejercicios siguientes a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

TERCERO: Notificar este acuerdo a la mercantil Aldaia Próxima SA con CIF A98282379 y a los departamentos municipales intervenientes con competencia en la materia, a los efectos oportunos (Intervención y Tesorería).

CUARTO: Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de contratación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

QUINTO: Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia del ayuntamiento a través de la web municipal, así como en el Portal de Transparencia de la mercantil Aldaia Próxima

SEXTO: Dar cuenta de esta avocación en la próxima Junta de Gobierno Local para su conocimiento y efectos oportunos

Aldaia, a la fecha de la firma

Firma de la secretaria general/oficial mayor solo a los efectos de fe pública

Documento Firmado Electrónicamente